



REF 76/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

El doce de agosto del presente año se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado solicitud de datos personales clasificada bajo referencia 76/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

1. *Descriptor de puesto donde se me asignaron funciones desde el momento que regrese de licencia de Maternidad mis funciones en Dirección General de Centros Intermedios.*
2. *Evaluaciones de desempeño anuales en la DGCI desde el año 2020 hasta el año 2022.*
3. *Copias de carné Institucional desde el año 2020 hasta año 2022*
4. *Copia de permiso sin goce de sueldo por dos meses a Talento Humano, firmado de autorizado por el Lic. Rigoberto año 2021*

CONSIDERANDO:

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del Derecho de Acceso a Información Pública.
- II.** Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de datos personales y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada; conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Estado, que pudiera tener la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.
- III.** Que, se recibió respuesta de la Dirección General de Centros Intermedios quien manifestó que no tiene en su poder la información requerida por la usuaria; como parte de la búsqueda de la información requerida se solicitó a la Dirección Ministerial de Desarrollo del Talento

Humano la información requerido por la usuaria en los ítems 2, 3 y 4, habiendo recibido respuesta sobre el ítem 2. *Evaluaciones de desempeño anuales en la DGCI desde el año 2020 hasta el año 2022*” manifestando que “*la Dirección General de Centros Intermedios no envió a esta Dirección la evaluación del ejercicio 2020 de la solicitante, de igual manera para el para el 2021 y 2022 ya que la evaluación del 2021 aun está en proceso y a la fecha la Dirección General de Centros Intermedios no ha enviado las evaluaciones del personal y la del 2022 está programado para iniciar el proceso en el mes de diciembre del corriente año*”, para el caso del ítem 3. *Copias de carné Institucional desde el año 2020 hasta año 2022*, informó dicha Dirección que son documentos que no posee, y finalmente para el ítem 4. *Copia de permiso sin goce de sueldo por dos meses a Talento Humano, firmado de autorizado por el Lic. Rigoberto año 2021*, se pronunció indicando que “*Sobre el permiso solicitado se le informa que el proceso es el siguiente: el interesado presenta la solicitud al jefe inmediato quien es la persona que autoriza el permiso luego lo recibe en esta Dirección en donde se elabora una resolución oficializando el permiso y en ningún momento el Lic. Argueta firma o da por autorizado la solicitud de permiso, por lo cual es un documento inexistente en la forma en que ha sido solicitado*”.

En relación con la información inexistente el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente *"como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria"*¹ (Subrayado nuestro).

En adicional el Art.73 de la LAIP, establece que, en caso de no encontrarse la información solicitada en los archivos de la Unidad Administrativa, se debe de expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **INFORMAR** a la solicitante sobre la respuesta recibida por parte de la Dirección General de Centros Intermedios y la Dirección Ministerial de Desarrollo del Talento Humano.
- b) **DECLARAR** la inexistencia de la información requerida en los ítems 2 y 3 de la presente solicitud de datos personales, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
- c) **HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

- d) **HÁGASELE** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

